



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

Anexo I

DECLARACION DE INEXISTENCIA

Vistos para resolver el procedimiento de acceso a datos personales, derivado de la solicitud registrada bajo folio 20190829084241, formulada por la C. (1) procedimiento en el que se comunica la inexistencia de la información relativa a: "NOMINA O EXPEDIENTE: TALONES DE CHEQUE O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE OBRE EN SU PODER, QUE ACREDITE MI ANTIGÜEDAD COMO EMPLEADA EN LA INSTITUCION. FECHAS REQUERIDAS DEL 01 DE MARZO DE 1992 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993."

ANTECEDENTES

1.- Mediante solicitud presentada de manera personal y registrada bajo folio número 20190829084241, el día 29 de agosto de 2019, en la oficina de la Unidad de Transparencia se tuvo por presente a la C.(1) realizando la siguiente solicitud a su información personal:

"NOMINA O EXPEDIENTE: TALONES DE CHEQUE O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE OBRE EN SU PODER, QUE ACREDITE MI ANTIGÜEDAD COMO EMPLEADA EN LA INSTITUCION. FECHAS QUE REQUIERE: 01 DE MARZO DE 1992 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993"

2.- La Unidad de Transparencia el día 29 de agosto del presente año, turnó la solicitud de acceso a datos personales, mediante el Sistema Institucional de Transparencia y Acceso a la Información, a la Dirección de Tesorería General y vía correo electrónico a la dirección de Recursos Humanos para su atención.

3.- La unidad receptora Tesorería General, el día 06 de septiembre del presente año, otorgó respuesta a la solicitud de acceso, bajo los siguientes términos:

"Con fundamento en el Lineamiento Decimo primero y vigésimo tercero para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, se le notifica:
En nuestros archivos no se ubicó esta información en las oficinas de nómina de la dirección de Tesorería General y en el Archivo Histórico, debido a que en el momento de pago se le entregó al empleado el original, y solo se pueden reimprimir los comprobantes de pago de mayo de 2001 a la fecha."

A dicha respuesta, se adjuntó un acta de inexistencia elaborada por el área de nóminas, en donde se establecía la fundamentación y motivación sobre la inexistencia de la documentación que dicha área correspondía.

La respuesta proporcionada fue notificada vía correo electrónico al solicitante el día 06 de septiembre del presente año, mencionándole lo siguiente:



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

"C. ⁽¹⁾

En atención a su solicitud 01242519 Tesorería nos informa que el Comité de Transparencia está trabajando en realizar el acta de inexistencia por no contar con los documentos que solicita.

Por otra parte, respecto al punto donde pide acreditar antigüedad recursos humanos nos proporcionara hoja de servicio antes del día 20 de septiembre del presente año."

De igual forma, se notificó el día 06 de septiembre del año en curso, al Comité de Transparencia sobre dicha manifestación de inexistencia.

4. La dirección de Recursos Humanos, hizo llegar a la Unidad de Transparencia la hoja de servicios de la solicitando, en donde se aprecia la antigüedad en la Institución, lo cual fue notificado el día 18 de septiembre del presente año.

Esté Comité de Transparencia de la Universidad de Sonora analizó las constancias antes detalladas junto con el expediente del presente asunto, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, bajo los siguientes considerandos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el procedimiento previsto en los artículos décimo séptimo fracción II y Vigésimo tercero, de los Lineamientos para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, así como los numerales 115 Y 116, de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, el Comité de Transparencia de la Universidad de Sonora, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se declare incompetente.

SEGUNDO.- Por instrucciones del Lic. Gilberto León León, Presidente del Comité de Transparencia, se ordenó al Tesorero General instruyera a personal de su dirección, a efectuar de nueva cuenta búsqueda exhaustiva en los archivos que integran la citada Unidad Responsable, así como que solicitara búsqueda en el Área de concentración del Archivo Histórico de la Institución, efectuándose dichas búsquedas los días 9 y 10 de septiembre del presente año, ello con la finalidad de agotar la posibilidad de existencia de la información solicitada, dando resultados negativos la citada búsqueda; por lo que agotada la nueva búsqueda de información, resulta procedente confirmar la inexistencia de la información solicitada, procediéndose a dictar el acta de declaratoria de inexistencia con base a lo mencionado en el documento emitido por Tesorería General.

TERCERO. - De acuerdo a las funciones de la Tesorería General estipuladas en el artículo 51 fracción VI, del Estatuto General de la Universidad de Sonora; se establece la obligación consistente en:

Artículo 51.- Son funciones del Tesorero General

...

rmuc J



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Comité de Transparencia

VI.- Cuidar el pago oportuno de sueldos y prestaciones al personal de la Universidad y de los compromisos que se generan con motivo del ejercicio presupuestal.

De igual manera, el numeral segundo, fracción XVII de los Lineamientos para la transparencia y Acceso a la Información, denomina al Sistema de Datos personales, como el conjunto ordenado de los datos personales que consten en los archivos de la Universidad, en forma física o automatizada;

El numeral segundo fracción XVIII de los citados Lineamientos para la transparencia y Acceso a la Información, establece el Tratamiento de datos personales como cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, y aplicados a datos personales como la obtención, registro, organización, conservación, elaboración o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación, por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a los mismos, cotejo o interconexión, así como su bloqueo, suspensión o destrucción;

El numeral segundo fracción IV de los Lineamientos para la transparencia y Acceso a la Información, estipula que los Datos personales, son la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a su origen étnico o racial; la que se refiere a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, clave única de registro de población, la huella digital, domicilio, correos electrónicos personales, teléfonos particulares, claves informáticas, cibernéticas y códigos personales, así como a su patrimonio, incluyendo la contenida en las declaraciones de situación patrimonial; la incluida en declaraciones fiscales o derivada de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, con las excepciones que señalen las leyes vigentes; la concerniente a su ideología u opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, preferencias sexuales, circunstancias y detalles de los delitos que afecten el entorno íntimo de las víctimas y, en general, toda aquella información que afecte o pueda afectar la intimidad de las personas físicas;

De igual forma, el artículo 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, señala:

Artículo 82.- en caso de que el responsable estuviere obligado a contar con los datos personales sobre los cuales se ejercen los derechos ARCO por razones de competencia y declare su inexistencia en sus archivos, bases, registros, sistemas o expedientes, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme tal situación.

Por otra parte, respecto a la Inexistencia de la Información, se tienen los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 14/17. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

12/10.- Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Comité de Transparencia

adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

(1)

Al efecto, de acuerdo a lo establecido en los citados artículos, se tiene que la solicitud de información presentada por la C. _____ consiste en una solicitud de Acceso a Datos personales regulados en el lineamiento décimo segundo y décimo tercero de los Lineamientos para la Transparencia y Acceso a la Información, así como en los artículos 69, 72, 73, 74, 75, 78, de la Ley de Protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, al clasificarse la información solicitada como aquella información concerniente a una persona en particular y cuyo acceso únicamente se permite al titular de los datos personales, con las formalidades establecidas en los numerales citados en líneas anteriores, debido a se trata de información de su persona que por motivo de la relación contractual fue elaborada por la Universidad de Sonora, así como que se trata de información personal utilizada para el cumplimiento de las funciones que el área requería, encontrándose dentro de dichos comprobantes de nómina información confidencial de la persona como número de empleado, número de cuenta al que se depositó el salario y las deducciones de ley y en su caso, aquellas realizadas por cuestiones personales del solicitante.

Ahora bien, según lo señalado por el Tesorero General en escrito presentado a la Unidad de Transparencia de fecha 06 de septiembre del presente año, en el sentido de que en los archivos no se ubicó esta información en las oficinas de nómina de la Dirección de Tesorería General y en el Archivo Histórico, debido a que en el momento de pago se le entregó al empleado el original y solo se pueden reimprimir los comprobantes de pago de mayo de 2001 a la fecha por la situación que se menciona sobre el sistema en el que se alojaba la información para elaborar los recibos de nómina.

CUARTO. - En atención a escrito presentado por el Tesorero General de la Universidad, a la Unidad de Transparencia, notificado al Comité de Transparencia que actúa, de acuerdo al numeral décimo tercero, inciso C, fracción VII, así como artículo 82 de la multicitada ley (LPDPES), es procedente dictar la presente acta, confirmando la declaración de inexistencia hecha valer por el Tesorero General de la Universidad de Sonora, en virtud de que en la actualidad no existen los documentos que solicita el recurrente distinto al proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos, aun y cuando existe la facultad de expedirlos por la dirección mencionada, dado que dicha información es manipulada por medio de sistema, sin embargo, dicho sistema solo cuenta con información a partir del año 2001, no lo anterior a dicho año y que el documento original se entregó en la fecha citada por la Institución.

Ante dicha situación de hecho que acontece a la Dirección de Tesorería, se especifica de acuerdo al criterio del Instituto Garante, que, al ser una cuestión de hecho, es procedente el declarar la inexistencia, aun y cuando se encuentre con facultades para ello.

Dentro de los antecedentes que se tienen de la Dirección de Tesorería, se informó que en la etapa que solicita la información, se contaba con las nóminas de manera electrónica, sin embargo, en el intento de querer localizar o respaldar la información resguardada en discos duros, no fue posible la sustitución en dispositivos, por lo que la información que estaba resguardada no pudo recabarse por ningún medio, resultando obsoleto el medio de resguardo con el que se pretendía hacer la documentación que solicita, en virtud de que en ningún otro sistema se tiene dicha base de datos. Por tal virtud, es que la información



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

anterior al año 2001, independientemente de quien la solicita, no existe en la Institución, entendiéndose la inexistencia como la situación de hecho que impide proporcionar tal y como se requiere, aun y cuando existan facultades de efectuarlas.

De igual forma, dicha documentación nunca se ha tenido resguardada de manera física en los archivos de la Institución, en virtud de que los originales eran proporcionados al empleado y lo único que se recababa era su firma, toda vez que del sistema se deducía la información necesaria.

Que lo expuesto en el presente resolutivo constituyen la manifestación del procedimiento establecido en el artículo 82 y 116 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora que disponen la inexistencia de la información, así como la facultad del el Comité de Transparencia de confirmar la Inexistencia de la información referida, por lo que se elabora el acta correspondiente dictándose los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se confirma y declara la inexistencia de nómina o expediente: talones de cheque o cualquier otro documento que obre en su poder, que acredite mi antigüedad como empleada en la institución. Fechas requeridas del 01 de marzo de 1992 al 31 de diciembre de 1993 a nombre de ⁽¹⁾

Segundo. Se ordena girar oficio, a Contraloría Interna, para que inicie el procedimiento de responsabilidades de los servidores públicos, para efectos de que investigue y aplique en el caso de encontrar responsables por la inexistencia de la información.

ASÍ LO RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN REUNIÓN DE TRABAJO DE FECHA 04 DE MAYO DE 2018; LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA; DRA. ROSA MARÍA MONTESINOS CISNEROS, SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA; CONTRALORA GENERAL, C.P. CLAUDIA MARÍA ORTEGA BAREÑO; DIRECTOR DE PLANEACIÓN, DR. BENJAMÍN BURGOS FLORES; TESORERO GENERAL, M.A. CARLOS ARMANDO YOCUPICIO CASTRO; M.A. MARÍA GUADALUPE SANCHEZ SOTO, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO FINANCIERO DE PROYECTOS INSTITUCIONALES y LIC. LUISA ÁNGELA RODRÍGUEZ QUINTANA, RESPONSABLE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al 26 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
PRESIDENTE DE COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

DRA. ROSA MARÍA MONTESINOS CISNEROS
SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

M.A. MARIA GUADALUPE SANCHEZ SOTO
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO FINANCIERO DE
PROYECTOS INSTITUCIONALES

DR. BENJAMÍN BURGOS FLORES
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

M.A. CARLOS ARMANDO YOCUPICIO
TESORERO GENERAL

LIC. LUISA ÁNGELA RODRÍGUEZ QUINTANA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.P. CLAUDIA MARÍA ORTEGA BAREÑO
CONTRALORIA GENERAL

Dentro de la presente Acta de Inexistencia , se eliminó el nombre del solicitante, al tratarse de información confidencial de acuerdo al artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, ya que su divulgación afecta la privacidad de los propietarios.